

RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 39

EXPEDIENTE

número 3.777

CONTRA:

CANDIDO GUILLEN MILLARUELO

DELITO:

AUXILIO A LA REBELION

DE SALAS ALTAS

(HUESCA)



52

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3777

Año 1942

Registro entrada núm. 1553

7 del Juzgado de Barbastro 123.

CONTRA

CANDIDO GUILLEN MILLARUELO

SALAS ALTAS

Se inició el de de 194.....

Remitido al Tribunal Regional el de de 194.....

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: ~~D. Isidro Alvarez Iglesias~~

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ GUERRA

600 in.

2

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º

3777

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 5597-40 contra

Candido Guillén Millaruelo

Salas Altal

por el delito de auxi-

lio a la rebelión

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 12 de marzo

de 1942.

De D. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José María San Agustín

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

3 2

DON CLEDONIO GOMEZ CARRETERO, Sargento del Regimiento Infantería a Valladolid número 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo Ordinario número 5597-40, seguido contra CANDIDO GUILLEN MILLAURELO, del que es Juez Especial para la práctica de las diligencias de Ejecución el Tte. de Infantería DON MAXIMO RUIZ POZO,

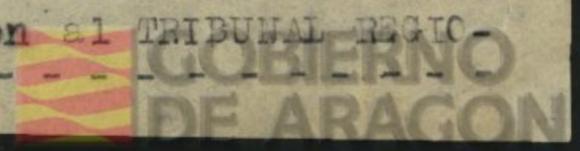
CERTIFICO: Que en el citado Procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 37.- "SENTENCIA.- En la Plaza de Barbastro a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los trámites del juicio sumarísimo con el número 5597-40 por presunto delito de auxilio a la rebelión contra CANDIDO GUILLEN MILLAURELO, atendido a su lectura, informes del Fiscal y Defensor, y manifestaciones del procesado; vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2º Hº del C.J.M. DON RAMON BADENES GASSSET.-RESULTANDO: Que el procesado CANDIDO GUILLEN MILLAURELO, de 40 años, natural y vecino de SALAS ALTAS, casado y labrador de antecedentes izquierdistas y de buena conducta, iniciado el Movimiento Nacional, se afilió a la CNT., y desempeñó el cargo de Delegado de Grupo de la Colectividad durante cuatro meses en el año 1936; no intervino en crímenes, actos de violencia, y en general observó una conducta corriente, pero se distinguió porque hablaba bastante en contra del régimen y de las personas de derechas, siendo designado por sorteo para marchar a un batallón de fortificaciones del frente de Aragón, huyendo a Cataluña ante el avance de las fuerzas Nacionales, lo cual hubo de hacer después de haber permanecido en Francia durante un periodo de 16 días, hasta que fué hecho prisionero en Vich el 31 de enero de 1939.-Hechos que se declaran probados.-CONSIDERANDO: Que los relacionados hechos revisten los caracteres de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y pendo en el párrafo 1º del art. 240, del Código Castrense del que es responsable en concepto de autor, por participación directa, material y voluntaria el procesado CANDIDO GUILLEN MILLAURELO, concurriendo y siendo de apreciar, como muy calificada la circunstancia atenuante de la escasa trascendencia de los hechos, previsto en el art. 173 del Código de Justicia Militar.- CONSIDERANDO: Que toda persona criminalmente de un delito o falta, lo es también civilmente, conforme a los art. 219 del Código de Justicia Militar y 19 del Código Penal Ordinario, pero en el presente caso, habra de estarse a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 VISTOS; Los preceptos citados, la Orden Circular de 25 de Enero de 1940, y los demás de general aplicación.-EL CONSEJO FALLA; Que debe condenar y condena al procesado CANDIDO GUILLEN MILLAURELO, como responsable en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelión, antes tipificado, con la concurrencia de la atenuante dicha, a la pena de CUATRO AÑOS de prisión correccional, hoy menor, y accesorias legales, para la que servirá de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de la presente causa;-haciéndose la oportuna reserva en cuanto a las responsabilidades civiles, para ser exigidas del modo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas.- El Consejo al dictar la sentencia ha tenido en cuenta las Normas contenidas en la O.C. del 25 de Enero de 1940, y no estima pertinente proponer conmutación alguna.- ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.-ALEJANDRO MEDIAVILLA.- LEANDRO SANCHEZ GALLEGO.-VICENTE TORRALBA FERRERO.- RAFAEL LATORRE PINA.- VALENTIN PEREZ GARAY.-FRANCISCO VILLAMAYOR LORIENTE.-RAMON BADENES GASSSET".- Rubricados.

AL FOLIO 39, obra dictamen del Ilmo. Sr. Auditor, proponiendo a la Autoridad Judicial la aprobación de la anterior sentencia.-

AL FOLIO 40.-"En Zaragoza a 15 de marzo de 1941.-De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, APHEBO la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado.....EL CAPITAN GENERAL.- M O N Á S T E R I O ".- Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - - - - -



expido el presente de orden y visado por SS en Huesca a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.



Selesman Lopez

21-3-41

3664

R

43

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Líbrese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.^a de que doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA . . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.^a.
Doy fe.

[Handwritten signature]

8.605
García

Por providencia dictada en el día de hoy he acordado practicar las diligencias que mas abajo se indican referentes al expedientado Candido Guillen Millanero para lo que comisiono a V. debiendo llevarlas a efecto seguidamente y remitirlas una vez practicadas a este Juzgado.

Huesca a 26 de Marzo de 1942.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROV.



[Handwritten signature]
Saras Altas

JUEZ MUNICIPAL DE

DILIGENCIAS QUE SE INDICAN

- 1ª.- Designará tres vecinos de esa localidad que conozcan los bienes pertenecientes al expedientado arriba indicado, quienes los tasarán con arreglo al valor que tenían los mismos antes del Movimiento separándolos en tres grupos: riqueza rústica, urbana y pecuaria y valorando globalmente cada uno de estos grupos.
- 2ª.- Las cuatro solicitudes de informes de bienes que adjunto le remito, las trasladará a las Autoridades consignadas al pie de aquellas, indicando que se las devuelvan a V. diligenciadas, y las remitirá a este Juzgado con la presente carta-orden. Reiterará V. directamente los informes si trascurren cinco días sin haberlos evacuado.
- 3ª.- En breve informe que V. hará por separado consignará con toda claridad el establecimiento PENAL o lugar donde se encuentra el expedientado preguntando al efecto a los familiares de este o personas que puedan estar enteradas: si el expedientado es casado, en su caso, hijos y personas a las cuales tenga la obligación de mantener y si ganan algún sueldo o jornal.

TESTIGOS:

- D. Leonardo Subias Cosculluela
- D. Santos Cuello Carruesco
- D. Alberto Cuello Domper

En Salas Altas a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, previa citación por el Sr. Juez Municipal

en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, de fecha 26 de Marzo ppdo., comparecen Don Leonardo Subias Cosculluela, mayor de edad, soltero, labrador; Don Santos Cuello Carruesco, mayor de edad, casado, labrador y Don Alberto Cuello Domper, mayor de edad, casado, labrador, todos vecinos de este pueblo, y previo juramento que prestan en legal forma de decir verdad de cuanto supieren y fueren preguntados, interrogados por el Sr. Juez Municipal, DICEN:

Que de los antecedentes y conocimiento que tienen de los bienes del vecino CANDIDO GUILLEN MILLARUELO, resulta que unicamente posee un trozo de terreno de - - -

Rústica, cuyo valor antes del Glorioso Movimiento Nacional era de Ptas. 600 -

y que no le conocen ninguna otra clase de bienes, ni en urbana ni en pecuaria, puesto que su base de vida es el jornal.

Léida la anterior valoración y manifestaciones se afirman y ratifican en ellas y firman con el Sr. Juez Municipal, de que certifico.

Los testigos

1º

2º

3º

Leonardo Subias

Santos Cuello

Alberto Cuello

El Juez Municipal,

Mariano Piñuer

El Secretario,

J. Durán





7 6

Alcaldía Nacional
DE
SALAS ALTAS
(HUESCA)

Núm.

El Alcalde que suscribe tiene el honor de informar sobre los bienes del vecino CANDIDO GUILLEN MILLARUELO, como sigue:

Según los repartos de la riqueza de este Municipio obrantes en este Ayuntamiento resulta que dicho vecino figura como contribuyente por rústica con un líquido imponible referido a antes del Glorioso Movimiento de Ptas. 47'25 sin que figure por otros conceptos.

De las averiguaciones practicadas resulta que dicho vecino solo posee una pequeña parcela de tierra cuyo valor referido a antes del Movimiento sería de entre 500 a 600 pesetas, y no consta que posea nada en urbana ni pecuaria.

Y para que conste firmo el presente informe en Salas Altas a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Alcalde,





8
4

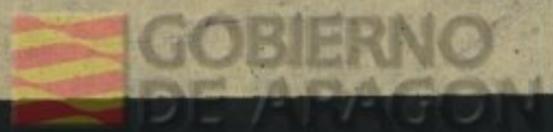
En cumplimiento a todo cuanto interesa en su escrito de fecha 26 del pasado mes de marzo, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V., que los bienes que en la actualidad recaen sobre el vecino de Juan Fito Casado Guillen Millarube son los siguientes: Por rústica 600 pesetas, por urbana nada pts, riquezas pecuarias nada pts, siendo el total de las mismas 600 pesetas.

Dios guarde a V. muchos años.
Barbastro 7 de abril de 1.942
El Comandante del Puesto,

Riquel Barabes
Carpenter

Sr. Juez Municipal.

Juan Fito





98

FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

Jales
Alta

R. S. núm.

En contestación a su atto escrito, de fecha
25 de Marzo último pasado, por el que
me pide informes relativos a los bienes
del vecino de esta localidad, Cándido
Guillermo Millaruelo, ateniéndose en
valor a la fecha antes del Glorioso Mo-
vimiento nacional, tengo a bien contestarle
en el sentido de que no consta que
posea nada por riquería Urbana y Pe-
cuaria, sino tan sólo una pequeña
parcela tasada aproximadamente en
unas quinientas cincuenta pesetas.

Por Dios, España y su Revolución Na-
cional. Sindicalista

Jales Alta, 7 de Abril de 1.942

El Jefe Local del Movimiento,

[Handwritten signature]

Mod. F. E. T. - núm. 4

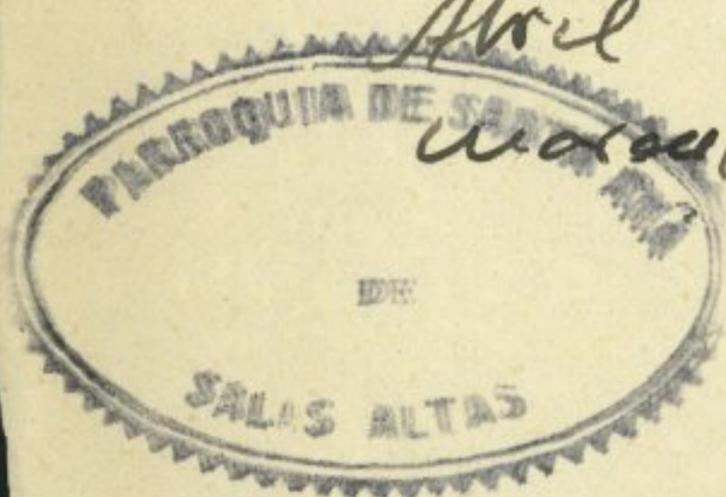


El cura - Parroco que sus-
cribe tiene el honor de in-
formar sobre los vienes de
bando Quilba Hillaruelo,
como sigue:

Como mi residencia en
esta es de pocas horas, po-
co se de ciencia propia; pe-
ro por referencias fidedignas
nos he averiguado que vi-
ve con orden y acausate de
su jornal, siendo usquefi-
cante su propiedad.

Y para me contare lo firmo
en Salas Altas, a ocho de
Abril de mil novecientos
veintea y dos.

Manilo Borele Ph
~~Parroco~~



JUZGADO MUNICIPAL

SALAS ALTAS

11 / 10

El Juez Municipal de Salas Altas que suscribe tiene el honor de informar,

Que el expedientado vecino de esta localidad CANDIDO GUILLERMO MILLARUELO se halla residiendo en esta localidad en calidad de libertad condicional.

Está casado y tiene a su cargo a su esposa y tres hijos pequeños sin que haya ningún otro ingreso en la casa que el sueldo del expedientado, que por otra parte tampoco tiene ningún ingreso fijo, pues su trabajo es eventual siguiendo las épocas del año en que hay demanda de brazos.

Y para que conste, expido el presente informe en Salas Altas a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez Municipal,

Mariano Bista



Diligencia: Huesca 22 de Abril de 1942

De orden de S.S. quedan unidas
las presentes diligencias a los autos de
mi causa - soy fe

Juan Antonio



PROVIDENCIA JUEZ
SEÑOR ASIN . . .

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.ª

[Handwritten signature]

Doy fe.

[Handwritten signature]



DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de // folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

[Handwritten signature]

A U T O

En Barbastro dieciocho Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Cándido Guillén Millaruelo, vecino de Salas Altas, apareciendo del mismo que el expedientado, era de antecedentes izquierdistas, y de buena conducta; iniciado el Movimiento se afilió a la C.N.T., y desempeñó el cargo de delegado de grupo de la colectividad durante cuatro meses en el año 1936; no intervino en crímenes, actos de violencia, y en general observó una conducta corriente, pero se distinguió porque hablaba bastante en contra de régimen fascista, y de las personas de derechas, siendo designado por sorteo para marchar a un Batallón de fortificaciones del frente de Aragón, huyendo a Cataluña ante el avance de las fuerzas Nacionales, lo cual hubo de hacer, y pasando a Francia, siendo hecho prisionero en Vich con posterioridad. Fue condenado a la pena de cuatro años por auxilio a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ---- tiene bienes inmuebles, pericialmente valorados en 600 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Cándido Guillén Millaruelo.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Francisco Marco Montón

DILIGENCIA.- Seguidamente se remite copia del auto anterior
al Ilmo.Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial, doy fe.

Bayo



de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En **Barbastro dieciocho Enero** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Cándido Guillén Millaruelo, vecino de Salas Altas,** apareciendo del mismo que el expedientado, era de antecedentes izquierdistas, y de buena conducta; iniciado el Movimiento se afilió a la O.N.T., y desempeñó el cargo de delegado de grupo de la colectividad durante cuatro meses en el año 1936; no intervino en crímenes, actos de violencia, y en general observó una conducta corriente, pero se distinguió porque hablaba bastante en contra de régimen fascista, y de las personas de derechas, siendo designado por sorteo para marchar a un Batallón de fortificaciones del frente de Aragón, huyendo a Cataluña ante el avance de las fuerzas Nacionales, lo cual hubo de hacer, y pasando a Francia, siendo hecho prisionero en Vich con posterioridad. Fue condenado a la pena de cuatro años por auxilio a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ---- tiene bienes **inmuebles,** pericialmente valorados en **600 pesetas.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo; Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Candido Guillén Millaruelo.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocdó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En **Barbastro dieciocho Enero** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Cándido Guillén Millaruelo, vecino de Salas Altas,** apareciendo del mismo **que el expedientado, era de antecedentes izquierdistas, y de buena conducta; iniciado el Movimiento se afilió a la C.N.T., y desempeñó el cargo de delegado de grupo de la colectividad durante cuatro meses en el año 1936; no intervino en crímenes, actos de violencia, y en general observó una conducta corriente, pero se distinguió porque hablaba bastante en contra de régimen fascista, y de las personas de derechas, siendo designado por sorteo para marchar a un batallón de fortificaciones del frente de Aragón, huyendo a Cataluña ante el avance de las fuerzas Nacionales, lo cual hubo de hacer, y pasando a Francia, siendo hecho prisionero en Vich con posterioridad. Fue condenado a la pena de cuatro años por auxilio a la rebelión.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ~~-----~~ tiene bienes **inmuebles, pericialmente valorados en 600 pesetas.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Cándido Guillén Millaruelo.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,



GOBIERNO
DE ARAGON

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En **Barbastro dieciocho Enero** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Cándido Guillén Millaruelo, vecino de Salas Altas,** apareciendo del mismo que el expedientado, era de antecedentes izquierdistas, y de buena conducta; iniciado el movimiento se afilió a la U.N.T., y desempeñó el cargo de delegado de grupo de la colectividad durante cuatro meses en el año 1936; no intervino en crímenes, actos de violencia, y en general observó una conducta corriente, pero se distinguió porque hablaba bastante en contra de régimen fascista, y de las personas de derechas, siendo designado por sorteo para marchar a un batallón de fortificaciones del frente de Aragón, huyendo a Cataluña ante el avance de las fuerzas Nacionales, lo cual hubo de hacer, y pasando a Francia, siendo hecho prisionero en Vich con posterioridad. Fue condenado a la pena de cuatro años por auxilio a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde; Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ~~-----~~ tiene bienes **inmuebles, pericialmente valorados en 600 pesetas.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Cándido Guillén Millaruelo.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmó con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de. de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON

17
Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En **Barbaastro dieciocho Enero** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Cándido Guillén Millaruelo, vecino de Salas Altas,** apareciendo del mismo **que el expedientado, era de antecedentes izquierdistas, y de buena conducta; iniciado el movimiento se afilió a la O.N.T., y desempeñó el cargo de delegado de grupo de la colectividad durante cuatro meses en el año 1936; no intervino en crímenes, actos de violencia, y en general observó una conducta corriente, pero se distinguió porque hablaba bastante en contra de régimen fascista, y de las personas de derechas, siendo designado por sorteo para marchar a un batallón de fortificaciones del frente de Aragón, huyendo a Cataluña ante el avance de las fuerzas Nacionales, lo cual hubo de hacer, y pasando a Francia, siendo hecho prisionero en Vich con posterioridad. Fue condenado a la pena de cuatro años por auxilio a la rebelión.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ~~-----~~ tiene bienes **inmuebles, pericialmente valorados en 600 pesetas.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Cándido Guillén Millaruelo.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 18 de enero en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 123 del Juzgado y 3777 de la Audiencia, seguido contra Candido Guillen Millaruelo

vecino de Salas Altas

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 21 ENE. 1944 de 194



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbastro